República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	ÁLVARO CEPEDA MATIZ
Radicado:	110013110011 **2020 00314 00**
Providencia:	Auto No. 2739
Decisión:	Prueba de oficio – reprograma diligencia

Sin poder poderse realizar la continuación de la audiencia establecida en los arts. 501 y 507 del CGP, se procede a señalar nueva fecha para la terminación de la misma.

De este modo, para retomar la etapa procesal y para la garantía de un debido proceso y el derecho de defensa, se señala fecha para la continuación de la **Audiencia de Para Resolver Objeciones de que tratan los art. 501 y 507 del CGP**, para el **viernes seis (06) de octubre de 2023 a las 09:30 a.m.**, acto a celebrarse de igual manera con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (*Art. 372-6 C.G.P.),* de esta manera transar la Litis (*Art. 312 C.G.P*) o solicitar sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P*).

De otro lado, conforme las facultades conferidas en el art. 169 y 170 del CGP, para la realización de la diligencia fijada anteriormente y lograr una decisión de fondo en el presente asunto, al resultar útil para la verificación de los hechos relacionados en las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos, se ordena como prueba de oficio la siguiente:

- Requerir a la cónyuge supérstite y a la heredera María Alejandra Cepeda Serna, para que dentro del término de diez (10), siguientes a la notificación de la presente decisión, **para que aporten copia digitalizada** de la Escritura Pública No. 2485 del 04/05/2016 otorgada ante la Notaría 9° del Círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

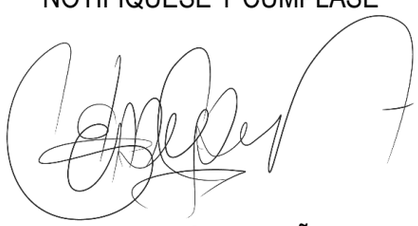

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Daniela Manrique

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 28 de agosto de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 37***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

Proyectó: Daniela Manrique